

**COMPROBANTE DE LA SOLICITUD  
DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS**

FOLIO: 00000037      AÑO: 2022      ORIGEN: rpj\_secnu CALBUCO

TIPO SOLICITUD: INSCRIPCIÓN      FECHA: 16-06-2022      NRO. RPJ: 0

NOMBRE: FUNDACION COMPARTELETRAS

REQUIRENTE: IRENE DEL CARMEN VARGAS ANDRADE

TELÉFONO: 998290368      CORREO: secretariamunicipalcalb@gmail.com

FIRMA Y TIMBRE FUNCIONARIO

### CERTIFICADO N° 27.-

La Secretaría Municipal de la I. Municipalidad de Calbuco, que suscribe, CERTIFICA:

- 1.- Fecha Depósito de Acta Constitutiva: 10/06/2022.
- 2.- Individualización de la Organización:  
**FUNDACION COMPARTELETRAS**
- 3.- Integrantes Directorio Fundación:  
**PRESIDENTE : MAX ALLAN GALLARDO PERALTA**  
**SECRETARIA : MARIANELA DE LOS ANGELES ZAMORANO VARGAS**  
**TESORERA : MINERY TENEB VALDÉS**
- 4.- Ministro de Fe que asistió a la Asamblea Constitutiva:  
**IRENE VARGAS ANDRADE, DECRETO ALCALDICIO N° 3682 DEL 09/06/2022**
- 5.- Hora y lugar de la Asamblea Constitutiva:  
**ANTONIO VARAS N° 116, CALBUCO, Comuna de Calbuco**
- 6.- Individualización y domicilio de la persona que concurrió a la realización del trámite de depósito:  
**MAX ALLAN GALLARDO PERALTA, Domiciliado en Sector Yale s/n Calbuco, de la Comuna de Calbuco.**
- 7.- Registrada en el Libro de Organizaciones Comunitarias de Secretaría Municipal con bajo el n°1370, Folio 54.
- 8.- Se otorga el presente certificado en cumplimiento a la Ley N° 20.500.  
CALBUCO 15 de junio 2022.

**IVA/iva.**



Acta Constitutiva

1

Fundación Comparte Letras

(Nombre Persona Jurídica).

En Calbuco, Antonio Varas # 116, Comuna de Calbuco, siendo las 11:15 hrs. del 10 de JUNIO año 2022, ante mí; IRENE VARGAS ANDRÉS DE, funcionaria Municipal, nombrada como Ministro de fe por Decreto Alcaldicio N° 3682 de fecha 09/6/2022, para los efectos del Título XXXIII del Libro I del Código Civil y la Ley 20500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; se realiza el acto de constitución de la

Fundación Comparte Letras

Se manifiesta la voluntad de Constituir la Fundación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada Fundación Comparte Letras, que tiene como objetivo:

colaborar con el acceso, promoción y fomento del libro y la lectura en comunas de Chile, mediante la investigación, creación, desarrollo, implementación, dirección, gestión, asesoría, difusión y colaboración de programas, actividades y acciones relacionadas a la cultura y el arte.

Se asigna el directorio de la Fundación, integrado por las personas señaladas a continuación: (Nombre, Rut, profesión u oficio y domicilio).

- Max Allan Gallardo Peralta, 19.964.994-9, trabajador independiente, domiciliado en sector El Yate s/n, Calbuco- Presidente
- Marianela De Los Angeles, 16.067.599-3, Lic. en Filosofía, domiciliado en DAITAO s/n, CALBUCO. Secretaria
- Minery Teneb Valdés, 18.824.459-9, Educadora Diferencial, domiciliado en Licoyán #54, Calbuco. Tesorera

Deposited per [Signature] 10/06/2022



Se acuerda que el asignado Directorio se establece como (Provisorio- definitivo) definitivo, el cual tendrá una vigencia de 3 años (Como se indica en los Estatutos).

2

El Directorio, y los demás comparecientes a la Constitución, según listado de socios(as) que se adjunta; en este acto aprueban y ratifican los estatutos, los cuales regirán el funcionamiento de la Fundación Comparte Letras

Se da por cerrada el Acta.

Firman para constancia:

Directorio:

Max Allan Gallardo Peralta, 19964.994-9 [Signature]  
MARIANELA DE LOS ANGELES ZAMORA JARGAS, 16.067.500-3 [Signature]  
Minery Tereb Valdés, 18.924.479-9 [Signature]

FIRMA MINISTRO DE FE:

[Signature]  
Presidente del Consejo Vigente, Prohede  
Rut 9746176-7  
20/6/2022

SE ADJUNTAN AL ACTA:

- Estatutos.
- Nómina de Socios Comparecientes
- Certificados de antecedentes Directorio.
- Certificado de no Similitud.



**-ESCRITURA PRIVADA-**

**ESTATUTO FUNDACIÓN COMPARTELETRAS**

En Calbuco, a 10 de junio de 2022, comparece don **MAX ALLAN GALLARDO PERALTA**, quien declara ser soltero, egresado de derecho, cédula de identidad número diecinueve millones novecientos sesenta y cuatro mil novecientos noventa y cuatro guión nueve, domiciliado en sector El Yale, sin número, comuna y ciudad de Calbuco; doña **MINERY TENEB VALDÉS**, quien declara ser soltera, educadora diferencial, cédula de identidad número dieciocho millones ochocientos veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve guión nueve, domiciliada en calle Lincoyán número cincuenta y cuatro, comuna y ciudad de Calbuco; doña **MARIANELA DE LOS ANGELES ZAMORANO VARGAS**, quien declara ser soltera, licenciada en filosofía, cédula nacional de identidad número dieciséis millones sesenta y siete mil quinientos noventa y nueve guión tres, domiciliada en sector El Yale, sin número, comuna y ciudad de Calbuco; manifestando sus voluntades de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "Fundación ComparteLetras".

**TITULO 1**

**Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración**

**Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de CALBUCO, Provincia de LLANQUIHUE de la Región LOS LAGOS, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.



**Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN COMPARTELETRAS".

**Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación colaborar con el acceso, promoción y fomento del libro y la lectura en comunas de Chile, mediante la investigación, creación, desarrollo, implementación, dirección, gestión, asesoría, difusión y colaboración de programas, actividades y acciones relacionados a la cultura y el arte.

Todas las acciones que la Fundación ComparteLetras promueva y/o realice irán en beneficio directo de distintos sectores culturales, sociales y económicos de la comunidad nacional e internacional, con foco preferencial en los más vulnerados en derechos y recursos.

Las acciones se concebirán, implementarán y otorgarán sin discriminación de sexo, raza, religión, credo, grupo cultural, social y político, u otra diferencia que sea indicativa de una valoración diferencial y no equitativa respecto al derecho de autodeterminación, desarrollo y convivencia pacífica que reconocemos en todas las personas por el hecho de existir, sin perjuicio de la mayor preferencia por la población infantojuvenil que viva en comunas con altos niveles de vulnerabilidad socioeconómica.

Serán objetivos orientadores de la Fundación la contribución con las metas establecidas en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con su objeto, y en general todas aquellas actividades encaminadas al mejor logro de los fines propuestos y que digan relación directa con el cumplimiento de su objeto; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.



Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

**Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida.

**TITULO II**  
**Del Patrimonio**

**Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de quinientos mil pesos, que las y los fundadores destinan y se obligan a aportar – en partes iguales- a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

La fundación podrá aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa, aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición siempre que se encuentren en conformidad a la ley y dentro de las disposiciones estatutarias.-

**Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

**Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, e invertidos de la manera que decidan sus órganos de administración, teniendo como lineamiento principales, y sin ser un catálogo taxativo:

- 1. Que se encuentren relacionados al objeto de la Fundación;
- 2. Trámites administrativos de la entidad;
- 3. Desarrollo de programas e implementación de proyectos



Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los criterios que establezcan los órganos de administración, teniendo en especial consideración los siguientes aspectos:

1. Personas con altos niveles de vulnerabilidad socioeconómica, y/o pertenecientes a grupos de protección o vulnerables según lo que determinen estándares internacionales en materia de Derechos Humanos;
2. Escuelas y colegios que quieran potenciar la educación hacia la sustentabilidad, e inclusión de personas en situación de discapacidad, o de integración de grupos de protección;
3. Instituciones públicas o privadas que realicen trabajos relacionados al objeto de la Fundación.

### TITULO III

#### De los Órganos de Administración

**Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente(a), un Secretario(a) y un Tesorero(a). El Directorio durará tres años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por las y los Fundadores, además de ser confirmados por estos en sus cargos cada tres años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva, tampoco aquellas que cometan faltas a la ética demostrables y/o que su permanencia en el órgano cause perjuicio a la imagen o sea contradictorio a los fines de la Fundación.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Corne







**Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran

**Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán las y los Fundadores quienes designarán los directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de las y los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.

En el caso de los miembros del Directorio expulsados de sus cargos cuando cometan faltas a la ética demostrables y/o su permanencia en el órgano cause perjuicio a la imagen o sea contradictorio a los fines de la Fundación, con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se evacuará un informe, y serán las y los Fundadores quienes determinen en conformidad a los antecedentes presentados la expulsión del miembro.

acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico dirigido a las casillas registradas por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, que podrá ser la única materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

**Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

**Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un acta que llevará el Secretario y las cuales serán rubricadas mediante firma electrónica simple por todas las y los asistentes. El Director(a) que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

**Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos.
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad.
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- e) Nominar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.



**Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

**Artículo Décimo Quinto:** El/la Presidente/a del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan





los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, todos con un monto mayor a 50 UF, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

**Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

**Artículo Décimo Séptimo:** El/la Secretario(a) tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

**Artículo Décimo Octavo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

De los Miembros Colaboradores

#### TITULO IV







## De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

### TITULO VI

Directorio vigente de la Fundación.-

**Artículo Vigésimo Segundo:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de uno de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último

renuncia de alguno.

**Artículo Vigésimo Primero:** Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren, a menos que medie

### Ausencia de las y los Fundadores

### TITULO V

remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la **Artículo Vigésimo:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de

Fundación.

condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o **Artículo Décimo Noveno:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros

**Artículo Vigésimo Tercero:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo el

Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto, de la cual se tomará acta y será debidamente rubricada con Firma Electrónica Avanzada.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

**Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el acuerdo de la totalidad de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada FUNDACIÓN LAFUENTE CHILE.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

**Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos años 3 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Presidente: MAX ALLAN GALLARDO PERALTA, RUT 19.964.994-9, Firma

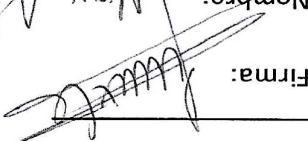
Tesora: MINERYTENEB VALDÉS, RUT 18.824.459-9, Firma

Secretaria: MARIANELA DE LOS ANGELES ZAMORANO VARGAS, RUT 16.067.599-3, Firma

**Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a don Max Allan Gallardo Peralta, cédula nacional de identidad, número diecinueve millones novecientos sesenta y cuatro mil novecientos noventa y cuatro guión nueve con domicilio en sector El Yale, Calbuco, para

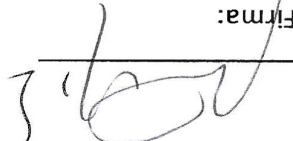


que solicite al Secretario Municipal de la misma comuna, el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Firma:   
Nombre: Max Allan Gallardo Benalca

RUT: 19 964994-9

Nombre: Max Allan Gallardo Benalca

Firma: 

Firma:

Nombre: MARIANELA DE LOS ANGELES ZAMORA VARGAS

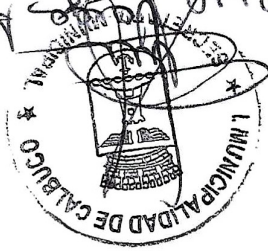
RUT: 16 062 582-3

Firma: 

Firma:

Nombre: Minery Teres Valdes

RUT: 18.824.479-9



Fecha: 30/06/2022  
Municipio de Calbuco







CARTA U.P.J. N° 1031  
SANTIAGO, 07-03-2022

SEÑOR (A)  
MAX ALLAN GALLARDO PERALTA  
[magallardo1@uc.cl](mailto:magallardo1@uc.cl)  
**PRESENTE**

Me refiero a su solicitud de fecha 25 de Febrero de 2022, mediante la cual requiere a este Servicio verificar en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a su cargo, si existe alguna coincidencia o similitud con el nombre: **FUNDACION COMPARTELETRAS**

Sobre el particular, informo a Ud., lo siguiente:

Revisado el referido Registro, al **07 de Marzo de 2022**, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre "**FUNDACION COMPARTELETRAS**", en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

Al respecto, se hace presente que el artículo 548-3, del Código Civil dispone: "El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad.

El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte". Por lo tanto, en el proceso de constitución de la Fundación o Corporación se deberá velar por el cumplimiento de la norma legal recién citada, no teniendo este Servicio responsabilidad alguna en el nombre asignado a las personas jurídicas en referencia.

Finalmente, se extiende el presente informe al interesado, para los fines que estime conveniente

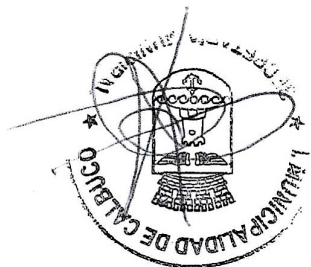
Saluda atentamente a usted,



*[Firma manuscrita]*  
Jefe  
Unidad de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro  
Departamento Archivo General  
Servicio Registro Civil e Identificación

KAA/som





Francisco Jorgensen  
10/6/2022

MARIANELA DE LOS ANGELES ZAMORANO VARGAS, RUT 16.067.599-3, Firma

MAX ALLAN GALLARDO PERALTA, RUT 19.964.994-9, Firma

MINERYTENEB VALDES, RUT 18.824.459-9, Firma

LISTA DE PERSONAS PRESENTES EN EL ACTO DE CONSTITUCIÓN

DESIGNA MINISTRO DE FE  
PARA CONSTITUCION  
ORGANIZACION QUE  
INDICA.

DECRETO ALCALDICO N° 3682

CALBUCO,

09 JUN. 2022

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE

- 1.- Solicitud de fecha 03-05-2022 remitida por ciudadanos de Calbuco para constituir una Fundación.
- 2.- Ley 20500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.
- 3.- Las facultades que me confiere el D.F. L. N°1/2006 del Ministerio del Interior - Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado y actualizado de Ley N° 18.695 Organiza Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- 1.- DESIGNESE como Ministro de Fe, a la Sra. IRENE VARGAS ANDRADE RUT 9746176-7, Funcionario municipal de Planta, para concurrir a la Constitución de la Fundación, cada según lo indicado en los visos se realizará el día 10-06-2022 en el domicilio Varas 116- Calbuco.



ANA FRITZSCHE HERNANDEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL(S)

FCG/AFH/iva.  
DISTRIBUCION

- 1.- Interesado.
- 2.- Dirección de Control Municipal.
- 3.- Secretaría Municipal.
- 4.- Oficina de personal.
- 5.- Correlativo.

FRANCISCO CALBUCOY GUERRERO  
ALCALDE DE CALBUCO



ANDRÉS, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

Acta Constitutiva

Fundación Comparte Letras

(Nombre Persona Jurídica)

En Calbuco, siendo las 11:45 hrs. del 10 de junio de 2022, ante mí: Irene Vargas Pizarro

funcionaria Municipal, nombrada como Ministro de fe por Decreto Alcaldicio N° 3682 de fecha 09/6/2022, para los efectos del Título XXXIII del Libro I del Código Civil y la Ley 20500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; se realiza el acto de constitución de la

Fundación Comparte Letras

Se manifiesta la voluntad de Constituir la Fundación de derecho

privado, sin fines de lucro, denominada

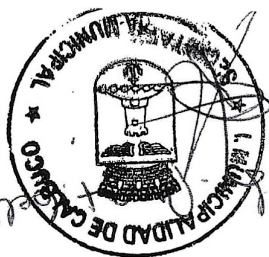
Fundación Comparte Letras

como objetivo que tiene

colaborar con el acceso, promoción y fomento del libro y la lectura en comunas de Chile, mediante la inversión, creación, desarrollo, implementación, dirección, gestión y acciones relacionadas a la cultura y el arte.

Se asigna el directorio de la Fundación, integrado por las personas señaladas a continuación: (Nombre, Rut, profesión u oficio y domicilio).

- Max Allain Gallardo Reñalta, 19.964.994-9, trabajador independiente, domiciliado en sector El Valle S/N, Calbuco - Residente
- Mariana de los Angeles, 16.067.577-3, Lic. en Filosofía, domiciliado en Barrio S/N, Calbuco
- Secretaria
- Merylen Valdés, 18.824.419-9, Educadora Diferencial, domiciliado en Lirio #54, Calbuco, Tesorera



Deposito por 30/06/2022

30/6/2022  
Municipalidad de Calbuco  
Irene Vargas Pizarro